

Actividades subvencionables

Serán subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento y adquisición de equipamiento para las sedes de las entidades beneficiarias:

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Pequeñas reparaciones, mantenimiento y conservación de los bienes arrendados o propios.
- Suministros de energía, agua, etc.
- Material de oficina y consumibles.
- Los derivados de primas de seguros de responsabilidad civil y sobre los bienes inmuebles de las sedes, así como gastos de impuestos sobre dichos bienes inmuebles.
- Comunicaciones, telefonía, internet, correo, etc.
- Dietas, desplazamientos, alojamiento y manutención de los integrantes de los órganos de gobierno y representación de la entidad juvenil.
- Los costes del personal de gestión, administración y coordinación contratado, así como los gastos destinados a formación del mismo.
- Los derivados de las tareas de la planificación y programación anual así como los de coordinación interna de la entidad juvenil.
- Los relacionados con la puesta en marcha e implementación de sistemas de evaluación y de control de calidad.
- Los originados por la pertenencia a organizaciones nacionales o internacionales, como cuotas de participación y otros de igual naturaleza.
- Los de edición de publicaciones en diversos soportes: papel, audiovisual, informático, redes sociales derivados de actividades de sensibilización y promoción del asociacionismo juvenil.
- Los derivados de la contratación de servicios profesionales como los de asesoría contable, jurídica, laboral, financiera de la entidad juvenil solicitante.
- Los de adquisición, puesta en marcha y mantenimiento de aplicaciones informáticas y páginas web.
- Adquisición de equipamientos informáticos y de comunicación.
- Adquisición de equipamiento de mobiliario de oficina.
- Adquisición de material preventivo y sanitario en relación a la pandemia provocada por el COVID-19.

Los gastos de dietas, de manutención y alojamiento, así como los derivados de transporte no podrán exceder las cuantías fijadas para el grupo 2 en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio (B.O.C.y L. de 27 de octubre de 1993) modificado por el Acuerdo 1/2007 de 18 de enero (B.O.C.y L. de 19 de enero de 2007).

Los **gastos de personal** contratado cuyas retribuciones sean imputables a la subvención estarán limitados por las cuantías referidas en los diferentes grupos profesionales, recogidas en el *Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, vigente*.

De acuerdo con lo anterior las cuantías máximas referidas a los diferentes grupos profesionales, incluida la cuota empresarial/patronal a la Seguridad Social a jornada completa serán los siguientes según cantidad actualizada a 2022:

- Personal de grupo I: 44.008,09€.
- Personal del grupo II (dirección y coordinación): 37.977,15€.
- Personal del grupo II 34.139,03€
- Personal del grupo III: 28.331,98€.
- Personal del grupo IV: 22.152,26€.
- Personal del grupo V: 21.333,21€.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Todos aquéllos gastos que no estén directamente relacionados con el objeto de la subvención y a la finalidad de la misma.
- b) Los intereses deudores y comisiones de cuentas bancarias; recargos y sanciones de todo tipo.